



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Agosto de 2024

NÚM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se estableció la Política Social «Construir un País con Bienestar», cuyo objetivo principal es el de instar por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho de los jóvenes a posicionarse en el mundo; resarciendo las desigualdades para poder cumplir con las necesidades futuras de los habitantes del país.

Que en concordancia con lo anterior el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en

el Eje 2 Bienestar, Objetivo Sectorial 2.1 Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; Línea de acción 2.1.1.1 Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Que de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o con discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Que es necesaria la creación del Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación, con la finalidad de ser más eficientes en la gestión pública y mejorar la operación del mismo en beneficio de las familias michoacanas, las cuales tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2024, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1°. Se establece el Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los factores sociales que impidan el desarrollo integral del individuo y/o la familia.

Artículo 2°. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida serán los principios rectores en la operación del Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación.

Artículo 3°. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asigna al interior de las localidades;
- II. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales);
- III. **Apoyos:** Al bien o servicio que se otorga a la persona beneficiaria del Programa;
- IV. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- V. **CADI:** A los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil;
- VI. **CAIC:** A los Centros de Atención Infantil Comunitarios;
- VII. **Capacitación:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- VIII. **CCPI:** A los Centros Comunitarios de Protección a la Infancia;
- IX. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- X. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública;
- XI. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico que suscribe el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la asignación de recursos;
- XII. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- XIII. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XIV. **DAIS:** A la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema DIF Michoacán;

- XV. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XVI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Estudio Socioeconómico:** Al cuestionario aplicado a la persona solicitante, para determinar si cumple con las condiciones para acceder a los subprogramas que así lo requieran;
- XVIII. **FAM-AS:** Al Fondo de aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social;
- XIX. **Familiograma:** A la identificación y representación gráfica de trazado de la estructura familiar;
- XX. **Focalización:** Al método para asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad;
- XXI. **INE:** Al Instituto Nacional Electoral;
- XXII. **Localidad:** Al lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXIII. **Municipios:** A los 113 Municipios del Estado;
- XXIV. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes
- XXV. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa;
- XXVI. **PAMAR:** Al Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo;
- XXVII. **Personas Beneficiarias:** A las aquellas personas adscritas al Programa, que recibirán alguno de los apoyos referidos en el Programa;
- XXVIII. **PPNNA:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIX. **Prevención:** Al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de éstos;
- XXX. **Programa:** Al Programa de Atención Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXXI. **Recibo:** Al documento firmado y sellado por la persona servidora pública facultada para ello en el Sistema DIF Municipal correspondiente, al que se destina el apoyo;
- XXXII. **RENCAI:** Al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil;
- XXXIII. **SIIPP-G:** Al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales;
- XXXIV. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XXXV. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXVI. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XXXVII. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que, por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Fortalecer a los Centros de Atención Infantil, para que éstos cuenten con espacios adecuados que contribuyan al desarrollo personal de niñas y niños;
- II. Brindar servicios de atención integral a niñas, niños y adolescentes situación de vulnerabilidad;
- III. Garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el Estado; y,
- IV. Fomentar la vinculación interinstitucional con la asistencia privada y la sociedad civil para lograr la gestión y entrega de apoyos, servicios o proyectos.

Artículo 5º. La Dirección General, en coordinación con la DAIS, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 6º. El Programa operará con los recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y sus Reglas

de Operación, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7°. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, Lineamientos de la EIASADC 2024 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8°. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado de Michoacán concentra en su población índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. En Michoacán según datos del INEGI, radican 1,543,374 menores de 18 años, de los cuales, refiere el CONEVAL según los indicadores de pobreza por grupos municipales emitidos en el 2020, 718,539 niñas, niños y adolescentes viven en condiciones de pobreza, lo que representa más del 45% del total de este grupo poblacional;
- III. El CONEVAL en su informe de pobreza y evaluación 2022, refiere que el 14.8% de los menores de 18 años que radican en el Estado presentan carencia por calidad y espacios en la vivienda, lo que representa aproximadamente 228,420 niñas, niños y adolescentes;
- IV. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán ha dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros de asistencia social, brindando apoyos, servicios o proyectos, ya sea en especie o económicos, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas;
- V. Del Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación 2023, que contemplaban los Subprogramas de Atención a la Primera Infancia y Subprograma de Otros Apoyos de Atención Social, surgió la necesidad de llevar a cabo una mejor distribución de conformidad a las poblaciones objetivo a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sociales operados por el Sistema DIF Michoacán; y,
- VI. Para el Sistema DIF Michoacán, la inclusión de este nuevo Programa en concordancia a lo establecido en la EIASADC 2024 representa un acierto que brinda certidumbre y acompañamiento en las acciones que lleva a cabo en favor de la población necesitada de nuestro Estado.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 9°. El Programa tendrá como objetivo general contribuir

a garantizar a las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad el acceso a herramientas necesarias para mejorar su desarrollo integral, el ejercicio y goce de sus derechos y la protección de su integridad física y mental, fortaleciendo la capacitación de servidores públicos del Sistema DIF Michoacán y promoviendo activamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Proporcionar los servicios con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad;
- II. Fomentar las acciones específicas y coordinar así los esfuerzos que incidan en la atención de las niñas, niños y adolescentes, así como sus respectivas familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran asistencia social;
- III. Implementar los criterios y líneas de acción para la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, preferentemente en acciones que propicien mejorar las condiciones de vida de las NNA en situación de vulnerabilidad;
- IV. Fortalecer las acciones de asesoría y representación jurídica mediante la capacitación de servidores públicos del Sistema DIF Michoacán en materia de seguridad jurídica, apoyo psicológico, comunicación inclusiva y detección, intervención y evaluación social para la protección y apoyo a las NNA; y,
- V. Promover y difundir los derechos de las NNA.

Artículo 11. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA, POBLACIÓN POTENCIAL Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado, priorizando la atención de localidades y municipios clasificados como de alta y muy alta marginación de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o rezago social, y su alcance estará delimitado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán determinará la cantidad de apoyos que corresponden a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración los recursos, población, vulnerabilidad y aspectos sociales.

Artículo 13. La población potencial estimada para el Programa es

de 32.5%, que equivale a 1'543,375 niñas, niños y adolescentes de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 14. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurrió a los datos del INEGI y CONEVAL para determinar la población objetivo: NNA en situación de pobreza en el Estado: 718,539.

Artículo 15. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará principalmente las localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno, y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2020; en condición de pobreza.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 16. La población objetivo del Programa se enfocará por sus diferentes Componentes de la manera siguiente:

- I. NNA en situación de vulnerabilidad menores de 18 años, que vivan en zonas urbanas, suburbanas o rurales; preferentemente de alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con CONAPO 2020; así como en Comunidades Indígenas con Autogobierno, independientemente del grado de marginación;
- II. Niñas y niños entre un año hasta los cinco años y 11 meses, hijos de madres y/o padres trabajadores de escasos recursos económicos, preferentemente carentes de prestaciones sociales, en situación de vulnerabilidad, que viven en zonas urbanas, suburbanas y rurales, así como en Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- III. Niñas y niños un año a cuatro años y 11 meses hijos de madres y/o padres trabajadores jornaleros que no cuenten con algún tipo de seguridad social;
- IV. Familiares de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad que viven en zonas urbanas, suburbanas y rurales; y,
- V. Personal adscrito al Sistema DIF Michoacán que atiende a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA

Artículo 17. Para el cumplimiento del objeto del Programa, se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Atención a CADIS y CAIC'S;
- II. Componente de Núcleos Infantiles para el Desarrollo Social (NIDOS);
- III. Componente de Fortalecimiento PAMAR y CCPI;
- IV. Componente de Fortalecimiento de las Acciones de Asesoría y Representación Jurídica; y,

- V. Componente de Promoción y Difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN I DEL COMPONENTE ATENCIÓN A CADIS Y CAIC'S

Artículo 18. Para el otorgamiento del equipamiento se contemplan los criterios de elegibilidad de los centros beneficiarios siguientes:

- I. Espacio físico suficiente para la instalación del equipamiento y/o reequipamiento;
- II. Disponga del personal para la atención de las niñas y niños bajo su cuidado y atención; y,
- III. Encontrarse debidamente inscritos en el RENCAI.

Artículo 19. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los centros solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán, en el cual especifique el tipo de equipamiento y/o reequipamiento solicitado, así como el personal con el que dispone;
- II. Copia de la inscripción ante el RENCAI; y,
- III. Copia simple del visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.

Con relación a la fracción III únicamente se considerará de manera complementaria en caso de solicitar el apoyo previsto en el artículo 21, fracción III del presente Programa.

Artículo 20. Para el método de selección de los centros beneficiarios, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos centros que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 18 y 19 del Programa, respectivamente.

Artículo 21. Los centros solicitantes, que cumplan con los requisitos, podrán acceder a alguno de los apoyos siguientes:

- I. Habilitación de espacios para desarrollo de actividades educativas y asistenciales:
 - a) Materiales didácticos para estimulación temprana y/o actividades lúdicas, consistentes en una dotación de material para ludoteca, conformada por:
 - b) 1 estante tubular con ocho charolas de material plástico en color rojo y amarillo;
 - c) 1 tapete didáctico rectangular medidas 145 x 180 cm de plástico con doble vista; brinca-brinca para agilidad motriz tamaño grande de plástico;
 - d) 1 juguete tipo carrito de supermercado, material plástico vacío, colores varios para desarrollo de habilidades;

- e) 1 túnel psicomotriz tipo gusano, cuatro secciones, colores varios;
- f) 1 pizarrón didáctico plegable, de plástico, con caballete de madera, educa y pinta, medidas 80 x 40 cm, color blanco y verde;
- g) 1 kit de estimulación psicomotriz temprana de 11 piezas; y,
- h) 1 rampa, dos colchonetas, dos rectángulos, rodillo, cubo, viga, triángulo, escalera y almohada, en diferentes colores; mesa escolar, 90 x 60 cm, estructura metálica y cubierta de polipropileno; silla escolar de plástico rígido para niño, caja de alambres locos; colchoneta plastificada.

II. Equipamiento de los Espacios alimentarios. Herramientas que se utilizan en la preparación de alimentos, así como los implementos donde se sirven, de los cuales se consideran los siguientes:

- a) Estufa;
- b) Refrigerador;
- c) Vasos de plástico;
- d) Platos pequeños de plástico;
- e) Platos medianos de plástico;
- f) Bowl pequeño de plástico;
- g) Tenedores pequeños;
- h) Cucharas pequeñas;
- i) Batería de cocina que estará integrada por:
 1. Sartenes de 18 y 24 cm con tapa
 2. Cazo (olla) de 16 cm con tapa
 3. Arrocera de 26 cm con tapa de vidrio
 4. Cacerola de 24 cm con tapa de vidrio
 5. Hervidor de 10 cm
 6. Utensilios de cocina

III. Equipamiento de material previsto en los Programas de Protección Civil. Material contenido en los Programas de Protección Civil vigentes en los CADI y CAIC, de los cuales se consideran los siguientes:

- a) Extintor pqs 4.5;
- b) Extintor co2 4.5;
- c) Botiquín de primeros auxilios caja de metal que comprende:
 1. Algodón;
 2. Gasas;

- 3. Frasco de antiséptico solución;
- 4. Cinta microporo; y,
- 5. Botella de alcohol;

- d) Chalecos naranjas (evacuación y combate incendios);
- e) Chalecos verdes fluorescentes;
- f) Chalecos azules (unidad interna);
- g) Cascos naranjas;
- h) Señalética «salida de emergencia»;
- i) Señalética «extintores»;
- j) Señalética «botiquín»;
- k) Señalética flechas izquierdas (evacuación);
- l) Señalética flechas derechas (evacuación);
- m) Señalética «que hacer en casos de sismo»;
- n) Señaléticas «que hacer en caso de incendio; y,
- o) Señaléticas «punto de Reunión».

IV. Equipamiento de mobiliario infantil acorde a la población objetivo. Mobiliario infantil recomendado para niñas y niños de entre 1 año a 5 años, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- a) Mesa escolar 90cm x60cm estructura metálica y cubierta de polipropileno;
- b) Silla escolar, plástico rígido y altamente resistente, especialmente diseñada para uso infantil en varios colores con medida de 50cm de alto por 30cm de ancho aproximadamente;
- c) Escritorio para oficina;
- d) Anaqueles de metal tipo Rack;
- e) Librero organizador de repisas con seis divisiones;
- f) Silla giratoria para oficina; y,
- g) Pintarrón blanco 1.20cm x 2.40 cm.

Artículo 22. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 21 del presente Programa será una por año y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II
DEL COMPONENTE DE NÚCLEOS INFANTILES
PARA EL DESARROLLO SOCIAL (NIDOS)

Artículo 23. Respecto a los Núcleos Infantiles para el Desarrollo

Social, podrá solicitarse:

- I. Para la apertura del Centro; y,
- II. Para el equipamiento de Espacios Alimentarios y/o el fortalecimiento de adquisición de material contenido en los Programas de Protección Civil vigentes de las guarderías para hijos de jornaleros (NIDOS) instalados en años previos.

Artículo 24. Se contemplarán como criterios de elegibilidad para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno que requieran la apertura de un Núcleo Infantil para el Desarrollo Social, los siguientes:

- I. Contar con instalaciones y espacio físico suficiente para la implementación del NIDO en el municipio correspondiente, para proporcionar servicios de atención y cuidado a niñas y niños de un año a cuatro años y 11 meses;
- II. Que en el municipio exista la necesidad de implementar una estancia para niñas y niños hijos de madres y/o padres que no cuenten con algún tipo de seguridad social, hijos de familias jornaleras, hijos de madres y/o padres trabajadores de escasos recursos económicos, carentes de prestaciones sociales, en situación de vulnerabilidad, que viven en zonas urbanas y rurales; y,
- III. Contar con el dictamen emitido por Protección Civil, el cual determine que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias.

Artículo 25. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en formato libre, dirigido a la persona titular de la Dirección General, en el cual se justifique la necesidad de contar con la implementación de un NIDO;
- II. Evidencia fotográfica que acredite el espacio físico para la instalación; y,
- III. Copia del dictamen emitido por Protección Civil, el cual determine que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias.

Artículo 26. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos centros que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 24 y 25 del Programa, respectivamente.

Artículo 27. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes que cumplan con los requisitos podrán acceder a alguno de los apoyos siguientes:

- I. Equipamiento y habilitación de espacios para el desarrollo de actividades educativas, el cual puede consistir en lo

siguiente:

- a) Estante organizador de plástico para juguetes tubular de color rojo y amarillo;
- b) Tapete didáctico de plástico rectangular con medidas de 145 x180cms. Diferentes modelos dobles vista multijuegos dinosaurios;
- c) Brinca- brinca de tamaño grande de plástico, para agilidad motriz;
- d) Juguete tipo caja registradora con material de madera y plástico diseño de diferentes colores (rojo, azul y verde) accesorios (monedas tarjetas de crédito, rueda de productos con 9 artículos);
- e) Juguete tipo carrito de súper mercado de plástico vacío con variedad de colores (azul, rojo, verde y amarillo) para desarrollo de habilidades;
- f) Canasta de frutas, verduras, cereales y lácteos de plástico (leche, queso, uvas, pan, para, jitomate, fresa);
- g) Túnel psicomotriz de tipo gusano, cuatro secciones de color rojo, amarillo y verde;
- h) Pizarrón didáctico de plástico plegable con caballete de madera educa y pinta, chico, color blanco y verde con medidas de *80cms de alto y *40cms de ancho;
- i) Títeres didácticos Biyu de diferentes modelos (muñeca, pato, vaca) y variedades de colores verde, amarillo, rosa, negro y blanco;
- j) Kit de estimulación psicomotriz temprana conformado de 11 piezas que incluyen (rampa, dos colchonetas, dos rectángulos, rodillo, cubo, viga, triangulo, escalera y almohada en diferentes colores (amarillo, azul, verde y rojo);
- k) Mesa escolar 90cm x60cm estructura metálica y cubierta de polipropileno;
- l) Silla escolar, plástico rígido y altamente resistente, especialmente diseñada para uso infantil en varios colores; con medida de 50cm de alto por 30cm de ancho aproximadamente;
- m) Alambres locos: alambres de plástico que pueden tomar diferentes formas con las que el niño desarrolla su psicomotricidad. Presentación de 21pza, caja 23x28cm;
- n) Colchonetas plastificadas de varios colores de 50x100 x5cm con cierre para su fácil limpieza;
- o) Material de ensamble y construcción diferentes modelos y colores;

- p) Paquetes Pelotas para alberca del # 8 de 100pzas;
- q) Cajas para guardar material con tapa;
- r) Rompecabezas de madera de (10 piezas, 15 piezas, 20 piezas);
- s) Paquete de 6 cuentos infantiles;
- t) Jarras de plástico flexible de tres litros;
- u) Mueble recibidor recta L para negocio;
- v) Tapetes didácticos de foamy Paquete con 24;
- w) Escritorio para oficina grande;
- x) Computadora de escritorio marca AMD Ryzen 5 memoria RAM 8gb a 2666Mhz Gigabyte B450m-ds Disco duro mecánico de 245gben SSD;
- y) Impresora multifuncional canon de inyección de tinta MG2410;
- z) Kit de juegos infantiles para jardín de exterior kidkraft;
- aa) Cambiador con cajonera base de memory foam;
- bb) Termómetros digitales;
- cc) Espejo anti estrellante;
- dd) Silla giratoria para oficina;
- ee) Baños entrenadores para control de esfínter;
- ff) Silla alta periquera de plástico;
- gg) Contenedores para basura de plástico;
- hh) Tablero de corcho;
- ii) Archiveros de metal con cajones;
- jj) Anaqueles de metal tipo Rack;
- kk) Librero organizador de repisas con 6 divisiones;
- ll) Coladores;
- mm) Globos (molinillo);
- nn) Abre latas de acero inoxidable;
- oo) Trapeadores tipo mechudo de microfibra;
- pp) Toallas franela de microfibra;
- qq) Escobas tipo abanico; y,

rr) Cubeta de plástico flexible de 19 litros.

II. Contratación de servicios personales a cargo del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 28. La entrega de los apoyos descritos en la fracción I, del artículo 27 del presente Programa, será por única ocasión, en concordancia a la suficiencia presupuestal prevista durante el ejercicio fiscal 2024 del Sistema DIF Michoacán; y por lo que respecta los apoyos establecidos en la fracción II del mismo artículo, será en concordancia a la suficiencia presupuestal prevista en el recurso Estatal durante el ejercicio fiscal 2024 del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 29. Se contemplarán como criterios de elegibilidad para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno que requieran el fortalecimiento de un Núcleo Infantil para el Desarrollo Social, aperturados previamente en los municipios de: Apatzingán, Buenavista, Jacona, Los Reyes: Atapan, Los Reyes: Santa Rosa, Tanhuato, Uruapan, Yurécuaro, Zamora, Tangancicuaro y Jiquilpan, los siguientes:

I. Encontrarse debidamente inscritos en el RENCAI; y,

II. Contar con el Programa Interno de Protección Civil avalado por la autoridad competente y vigente.

Artículo 30. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, para la integración de su expediente serán los siguientes:

I. Solicitud de apoyo en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán, en el cual especifique el tipo de equipamiento y/o reequipamiento solicitado;

II. Copia de la inscripción ante el RENCAI; y,

III. Copia del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 31. Para el método de selección de los centros beneficiarios, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos centros que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 29 y 30 del Programa, respectivamente.

Artículo 32. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes que cumplan con los requisitos podrán acceder a alguno de los apoyos siguientes:

I. Herramientas que se utilizan en la preparación de alimentos, así como los implementos donde se sirven, de los cuales se consideran:

a) Estufa;

b) Refrigerador;

c) Vasos de plástico;

d) Platos pequeños de plástico;

- e) Platos medianos de plástico; disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.
- f) Bowl pequeño de plástico;
- g) Tenedores pequeños;
- h) Cucharas pequeñas;
- i) Batería de cocina que estará integrada de:

1. Sartenes de 18 y 24 cm con tapa;
2. Cazo (olla) de 16 cm con tapa;
3. Arrocera de 26 cm con tapa de vidrio;
4. Cacerola de 24 cm con tapa de vidrio;
5. Hervidor de 10 cm; y,
6. Utensilios de cocina.

SECCIÓN III
DEL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO A
LOS CENTROS PAMAR Y CCPI

Artículo 34. Para el otorgamiento del apoyo, se contemplan los criterios de elegibilidad de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias, los siguientes:

- I. Contar con espacio físico suficiente que se ajuste a las necesidades de atención integral a niñas, niños y adolescentes; y,
- II. Que en el municipio exista la necesidad de implementar un Centro PAMAR o CCPI.

II. Material contenido en los Programas de Protección Civil vigentes en los NIDOS, de los cuales se consideran los siguientes:

- a) Extintor pqs 4.5;
- b) Extintor co2 4.5;
- c) Botiquín de primeros auxilios caja de metal que comprende:
 1. Algodón;
 2. Gasas;
 3. Frasco de antiséptico solución;
 4. Cinta microporo; y,
 5. Botella de alcohol.
- d) Chalecos naranjas (evacuación y combate incendios);
- e) Chalecos verdes fluorescentes;
- f) Chalecos azules (unidad interna);
- g) Cascos naranjas;
- h) Señalética «salida de emergencia»;
- i) Señalética «extintores»;
- j) Señalética «botiquín»;
- k) Señalética flechas izquierdas (evacuación);
- l) Señalética flechas derechas (evacuación);
- m) Señalética «que hacer en casos de sismo»;
- n) Señaléticas «que hacer en caso de incendio; y,
- o) Señaléticas «punto de Reunión».

Artículo 35. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes del apoyo, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán, en el cual especifique el tipo de equipamiento y/o reequipamiento solicitado;
- II. Dictamen emitido por Protección Civil el cual determine que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias; y,
- III. Compromiso de equipar el Centro de acuerdo con las recomendaciones emitidas por Protección Civil.

Artículo 36. Para el método de selección de los centros beneficiarios, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos centros que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 34 y 35 del Programa, respectivamente.

Artículo 37. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes que cumplan con los requisitos, podrán acceder al equipamiento y/o reequipamiento de PAMAR y CCPI siguientes:

- I. Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR):
 - a) Material didáctico deportivo;
 - b) Material deportivo; y,
 - c) Capacitaciones, talleres y/o actividades lúdicas a los promotores responsables de los Centros para la prevención del trabajo infantil.
- II. Centro Comunitario de Protección a la Infancia (CCPI):
 - a) Capacitaciones, talleres y/o actividades lúdicas a los promotores responsables de los Centros para la prevención de la migración infantil no acompañada.

Artículo 33. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 32 del presente Programa será una por año y estará sujeta a la

Así mismo, de manera complementaria se les brindarán

capacitaciones, cursos y talleres presenciales y/o virtuales para los promotores y usuarios de PAMAR y CCPI.

Artículo 38. La entrega de los apoyos descritos en las fracciones I y II del artículo 37 del presente Programa, será una por año y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN IV DEL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 39. Para el otorgamiento de la atención se contempla los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- II. Poseer un perfil profesional adecuado, preferentemente con formación en derecho, trabajo social, psicología, o áreas afines relacionadas con la atención y protección de los NNA; y,
- III. Demostrar compromiso e interés en la mejora continua de los servicios de atención y protección a menores.

Artículo 40. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las y los servidores públicos solicitantes de apoyo serán los siguientes:

- I. Documento emitido por el Área de Recursos Humanos del Sistema DIF Michoacán en que señale el área de adscripción del servidor público;
- II. Copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: título profesional, cédula profesional, examen recepcional, carta de pasante en cualquier de las siguientes licenciaturas: derecho, trabajo social, psicología, o áreas afines.

En caso de que no se cuente con alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, se podrá acreditar con copia simple del Currículum vitae que detalle la formación académica y la experiencia profesional; y,

- III. Carta de la Servidora o el Servidor Público dirigida al Sistema DIF Michoacán, expresando el o los cursos al que desea inscribirse, señalando el compromiso de concluirlo en su totalidad.

Estos documentos deberán ser presentados como parte del proceso de inscripción y selección.

Artículo 41. Para el método de selección de las personas beneficiarias, en caso de exceder el cupo limitado de cada curso, se seleccionarán acorde a la fecha de su inscripción dando prioridad a aquellos que se hubiesen inscrito dentro de la temporalidad señalada en el calendario de cursos.

Artículo 42. Las y los Servidores Públicos que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los cursos y/o capacitaciones sobre los tópicos siguientes:

- I. Seguridad jurídica para los NNA en el Sistema Acusatorio de Justicia Penal;
- II. Apoyo Psicológico y Comunicación Inclusiva para los NNA; y,
- III. Detección, Intervención y Evaluación Social para la Protección y Apoyo a los NNA.

Artículo 43. El proceso de inscripción de selección de las personas beneficiarias, inicia con la publicación de la convocatoria en la página oficial del Sistema DIF Michoacán que realice la Procuraduría de Protección de los NNA del Sistema DIF Michoacán, en la que se informará de los cursos que incluirá como elementos mínimos indispensables el horario en que se impartirá el o los cursos, cantidad de horas obligatorias, temas que se impartirán, criterios para acreditar el curso y lugar en que se impartirá, que podrá ser presencial, virtual o mixto, de acuerdo con los términos de la convocatoria y los requisitos de inscripción descritos en el componente.

Artículo 44. La periodicidad de los cursos será acorde a la calendarización respectiva, en concordancia a la suficiencia presupuestal estatal prevista durante el ejercicio fiscal 2024 del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 45. Para la acreditación del o los cursos se deberá obtener la constancia que para tales efectos se emita, cumpliendo con los criterios para acreditar el curso que se señalen en la convocatoria descrita en el componente.

SECCIÓN V DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 46 Para el otorgamiento del apoyo se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas y/o instituciones beneficiarias siguientes:

- I. Ser NNA;
- II. Encontrarse preferentemente en situación de vulnerabilidad;
- III. Ser familiar y/o cuidador de una NNA y demostrar interés en participar en los talleres, foros y eventos de difusión;
- IV. Ser una institución educativa que solicite y faciliten la organización de actividades de difusión de derechos en sus instalaciones; y,
- V. Ser un grupo comunitario y/o organización civil que colabore con el Sistema DIF Michoacán en la difusión de derechos de NNA;

Artículo 47. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas y/o instituciones solicitantes del apoyo serán los siguientes:

- I. Para personas físicas, deberá entregar Clave Única de Registro de Población; y,

- II. Para personas morales, deberá entregar Constancia de Situación Fiscal;

Estos documentos deberán ser presentados como parte del proceso de inscripción y selección.

Artículo 48. Como método de selección de las personas beneficiarias se dará prioridad a NNA residentes en comunidades rurales, marginadas o con escasos servicios de protección y promoción de derechos.

Artículo 49. Las personas y/o entidades solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Carrera Atlética para la Prevención de Embarazo Adolescente;
- II. Carrera Atlética en el Marco del Día Mundial de la Salud Mental;
- III. Capacitación a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para difundir los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; y,
- IV. Recorridos para la difusión de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Morelia y Regiones Regionales del Sistema DIF Michoacán.

La entrega de los apoyos descritos será de conformidad con la calendarización establecida por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 50. De manera complementaria y para realizar las actividades descritas en el artículo 49, el Sistema DIF Michoacán por medio de la Procuraduría de Protección de los NNA, adquirirá el material para impartir talleres, foros y otros eventos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Material lúdico de promoción y difusión de los derechos de los NNA;
- II. Equipamiento para eventos en donde se de promoción y difusión de los derechos de los NNA;
- III. Material promocional para aumentar la visibilidad de los derechos de los NNA;
- IV. Recursos tecnológicos para apoyar la difusión de los derechos de los NNA; y,
- V. Material especializado para actividades para la promoción y difusión de los derechos de los NNA.

El Sistema DIF Michoacán, de acuerdo con la disponibilidad de recursos determinará el número de apoyos a entregar por beneficiario.

Artículo 51. Derivado a la naturaleza del componente, el Sistema DIF Michoacán invitará a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno a participar en las capacitaciones y/o acciones programadas según el Plan Anual de Actividades.

Artículo 52. El proceso de inscripción inicia con la publicación de la convocatoria en la página oficial del Sistema DIF Michoacán que realice la Procuraduría de Protección de los NNA del Sistema DIF Michoacán en el que se dará a conocer los requisitos para que los posibles beneficiarios puedan inscribirse a las actividades de promoción y difusión de derechos de NNA, siguientes:

- I. Carrera Atlética para la Prevención de Embarazo Adolescente;
- II. Carrera Atlética en el Marco del Día Mundial de la Salud Mental; y,
- III. Capacitación a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para difundir los derechos de los NNA.

Para las actividades de promoción y difusión de derechos de NNA, descritas como: Recorridos para la difusión de Derechos de los NNA en Morelia y Regiones Regionales del Sistema DIF Michoacán, serán excluidas del procedimiento de inscripción debido a su naturaleza, ya que implica actividades consisten en la realización de eventos y actividades de difusión de derechos de NNA mediante recorridos por colonias, escuelas, plazas públicas y cualquier otro evento para NNA en la ciudad de Morelia, así como en las regiones correspondientes a las Subprocuradurías Regionales.

CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

SECCIÓN I DE LOS INSUMOS

Artículo 53. El componente y las actividades están orientados a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada individuo.

En todos los casos los insumos deberán responder al objetivo del componente, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo aplicando la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 54. La Dirección General establecerá las acciones transversales que tendrán la finalidad de brindar atención a necesidades múltiples de individuos que viven en vulnerabilidad, por lo que las líneas a implementar para su fortalecimiento estarán sustentadas en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, priorizando las acciones siguientes:

- I. Promoción de la salud física y mental, principalmente en localidades de alta y muy alta marginación;
- II. Incentivar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental; e,

III. Incentivar la participación activa y la corresponsabilidad de los sujetos de atención para potencializar acciones que conduzcan a su crecimiento y desarrollo.

El seguimiento a las líneas transversales que se implementen se realizará en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según aplique, a quienes se les hará de conocimiento el esquema de monitoreo.

Para los apoyos que el Sistema DIF Michoacán otorga de manera directa, se establecerán dinámicas de participación para la población que sean acordes con las líneas transversales antes descritas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 55. Son derechos, obligaciones y sanciones de las personas beneficiarias los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte del personal del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, según sea el caso;
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Componente o actividad de interés;
- c) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como persona beneficiaria de algún Componente; y,
- e) Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y la documentación que le sea requerida, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- c) Contar con un espacio adecuado e instalaciones necesarias si el Componente así lo requiere;
- d) Cubrir los gastos por concepto de acondicionamiento, mantenimiento y servicios básicos para el funcionamiento de los espacios según corresponda al Componente;

e) Propiciar que los apoyos del Programa ya sean individuales o colectivos, sean utilizados de acuerdo a su objetivo por lo que queda estrictamente prohibido, vender, prestar, rentar, destruir, particularizar, enajenar o transferir a terceros, así como su reubicación sin el conocimiento previo y autorización del Sistema DIF Michoacán;

f) Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la operación del programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán así lo requieran;

g) Reportar de manera oportuna en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir o cuando el caso lo amerite acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;

h) Emitir los informes relativos a la operación en los formatos, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables del Componente en el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno;

i) Asistir a las capacitaciones que convoque el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno y/o el Sistema DIF Michoacán, según la actividad de que se trate;

j) Implementar las acciones que correspondan a cada Componente y replicar la información a las personas beneficiarias para cumplir con los objetivos;

k) Hacer buen uso del material didáctico que el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y/o el fortalecimiento de los Componentes;

l) Colaborar con el personal del SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las Actas correspondientes;

m) Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido;

n) Elaborar los Padrones de beneficiarios en la forma que el Componente lo requiera, así como los recibos de entrega de apoyos;

- o) Participar en el mecanismo que determine el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno para recibir el apoyo;
- p) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- q) Firmar el Convenio de colaboración para la operación del Programa con el Sistema DIF Michoacán; y,
- r) Las demás que se establezcan en el presente Programa.

III. **Sanciones:** Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en fracción anterior II será causa de suspensión o cancelación del apoyo que corresponda;
- b) Es motivo de cancelación del apoyo, cuando la persona beneficiaria, sus padres y/o tutores hayan presentado documentación apócrifa o proporcionando información falsa;
- c) Cuando la persona beneficiaria, sus padres o tutores, y/o representantes no cumplan con el mecanismo que el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos; y,
- d) Cuando el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán, tenga conocimiento de algún caso en el que la persona beneficiaria aplique o destine a un fin diferente del objeto establecido en el Programa el apoyo recibido, se suspenderá de manera inmediata la entrega y se le notificará por escrito.

Artículo 56. Son derechos, obligaciones y sanciones de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias los siguientes:

I. **Derechos:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- c) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa; y,

II. **Obligaciones:**

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, la información y/o documentación que se requiera de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- c) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- d) Contar con un espacio físico adecuado e instalaciones necesarias cuando el Componente así lo requiera;
- e) Cubrir los gastos por concepto de acondicionamiento, mantenimiento, servicios básicos y recursos humanos para el buen funcionamiento de los proyectos según corresponda al Componente que corresponda;
- f) Propiciar que los apoyos del Programa sean individuales o colectivos, se utilicen de acuerdo a su objetivo, quedando estrictamente prohibido, vender, prestar, rentar, destruir, particularizar, enajenar o transferir a terceros, así como su reubicación sin el conocimiento previo y autorización de la persona titular de la Dirección General;
- g) Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la operación del Programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el Sistema DIF Michoacán así lo requiera;
- h) Reportar de manera oportuna en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir; o cuando el caso lo amerite acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;
- i) Reportar al Sistema DIF Michoacán cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o los apoyos otorgados;
- j) Emitir los informes de seguimiento de la operación de cada Componente que lo requiera, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables;
- k) Asistir a las capacitaciones que convoque el Sistema DIF Michoacán, según el apoyo de que se trate;

- l) Implementar las acciones que correspondan a cada Componente y replicar la información a las personas beneficiarias para cumplir con los objetivos;
- m) Hacer buen uso del material didáctico que el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y capacitación para el fortalecimiento de los Componentes;
- n) Participar en el procedimiento que determine el Sistema DIF Michoacán para recibir el apoyo;
- o) Colaborar con el personal del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las actas correspondientes;
- p) Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido, ya sea que el beneficio lo reciba el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o una persona beneficiaria directa independiente del Componente de que se trate;
- q) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para la operación del programa;
- r) Elaborar los Padrones de beneficiarios en la forma que cada Componente lo requiera, así como los recibos de entrega de apoyos;
- s) Firmar el Convenio de colaboración para la operación del Programa con el Sistema DIF Michoacán; y,
- t) Las demás que se establezcan en el presente Programa.
- III. **Sancciones:** Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:
- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la fracción anterior II será causa de suspensión o cancelación de los apoyos; y,
- b) En los casos en que los servidores públicos del SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.
- siguientes:
- I. Diseñar los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del programa de la EIASADC 2024 a nivel estatal y municipal;
- II. Vigilar la aplicación del Programa con el propósito de transparentar y regular la distribución y entrega de los apoyos;
- III. Celebrar Convenio de colaboración con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa;
- IV. Coordinar la operación del Programa con las instancias participantes;
- V. Administrar y ejercer los recursos para el Programa provenientes del Ramo General 33 FAM-AS de acuerdo con la normatividad vigente;
- VI. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades AGEB de alta y muy alta marginación, o rezago social, así como priorizar a las personas y familias que habiten en zonas rurales y urbanas de población mayoritariamente indígena, con mayor grado de marginación y altos índices de violencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa;
- VII. Operar el Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
- VIII. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación de los Componentes cuando así se requiera;
- IX. Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- X. Impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programas de la EIASADC 2024;
- XI. Dar seguimiento y evaluar la operación de los Programas de la EIASADC 2024;
- XII. Informar a las diversas instancias competentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- XIII. Proporcionar al SNDIF la información específica que éste solicite, así como la establecida en el calendario emitido por la misma, en tiempo y forma;
- XIV. Remitir al SNDIF la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que éste establezca;

Artículo 57. Son obligaciones del Sistema DIF Michoacán los

- XV. Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyos y servicios del Programa;
- XVI. Ejercer el recurso proveniente del Ramo General 33 FAM-AS, en el ejercicio fiscal correspondientes, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- XVII. Concentrar e integrar los Padrones de beneficiarios para cada Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- XVIII. Promover que la selección de personas beneficiarias del Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros Programas de asistencia social; y,
- XIX. Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de los insumos, que permita conservar sus características hasta su entrega a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO IX
DE LA MECÁNICA Y GASTOS
DE OPERACIÓN

SECCIÓN I
DE LA MECÁNICA DE LA ATENCIÓN A
CADIS Y CAIC

Artículo 58. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa**» así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa.
- II. **Aprobación de solicitudes.** El Sistema DIF Michoacán a través de DAIS, recibirá y valorará las solicitudes remitidas por parte de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

La resolución que se dé a las solicitudes será con base en la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

Una vez que se determine a los CADI y CAIC beneficiarios, el Sistema DIF Michoacán informará de manera oficial, deberán entregar el expediente correspondiente. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán integrar y mantener actualizado el Padrón de las

personas beneficiarias que acuden al servicio otorgado.

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán definirá la fecha y lugar para la entrega del apoyo a los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno. En caso de que el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI.

- IV. **Seguimiento y control.** DAIS será el área responsable de registrar a los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno que reciben el apoyo en un Padrón de Beneficiarios, así como de recabar la firma que acredite la entrega en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán para tales efectos, además de adjuntar evidencia fotográfica de la entrega de apoyos.

Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno serán responsables de registrar a los CADI y CAIC que reciben el apoyo, así como de recabar la firma que acredite la entrega en el formato establecido.

SECCIÓN II
DE LA MECÁNICA DE LOS NÚCLEOS INFANTILES
PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 59. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno y éstos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa**» así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa.
- II. **Aprobación de solicitudes.** El Sistema DIF Michoacán recibirá y valorará las solicitudes remitidas por parte de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con

Autogobierno, de conformidad con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

En caso de la apertura de un NIDO, se deberá proceder a la firma del Convenio entre el Sistema DIF Michoacán, el SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno para la formalización del acto jurídico.

La resolución que se dé a las solicitudes será con base en la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

Una vez que se determine a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán informará de manera oficial, deberán entregar el expediente correspondiente. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán integrar y mantener actualizado el Padrón de las personas beneficiarias que acuden al servicio otorgado.

- III. **Entrega del apoyo.** El Sistema DIF Michoacán definirá la fecha y lugar para la entrega del apoyo a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno. En caso de que el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI.

- IV. **Seguimiento y control.** DAIS será el área responsable de registrar a los SMDIF que reciben el apoyo en un Padrón de Beneficiarios, así como de recabar la firma que acredite la entrega en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán para tales efectos, además de adjuntar evidencia fotográfica de la entrega de apoyos o bien, de la apertura del NIDO, para ser anexadas al expediente correspondiente.

Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno serán responsables de registrar a los NIDOS que reciben el apoyo, así como de recabar la firma que acredite la entrega en el formato establecido.

SECCIÓN III

DE LA MECÁNICA DEL FORTALECIMIENTO PAMAR Y CCPI

Artículo 60. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al

Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa» así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa.

- II. **Aprobación de solicitudes.** Para el caso del Fortalecimiento PAMAR y CCPI, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno interesado, deberá presentar una solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General quién determinará a través de la DAIS la viabilidad de entrega del apoyo.

Para la selección de personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán tomará en consideración la disponibilidad presupuestal, así como el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; la resolución a las solicitudes se hará por las vías establecidas para tales efectos. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán integrar el Padrón de las personas beneficiarias que acuden al servicio en los centros PAMAR y CCPI.

- III. **Entrega de apoyos:** Una vez conformado el Padrón de beneficiarios por parte del SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, la DAIS, previo acuerdo con la Dirección General informará la fecha y lugar de entrega del apoyo al SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno.

Una vez que se determine a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán informará de manera oficial y estos deberán entregar el expediente correspondiente.

En caso de que el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de

población del INEGI.

- IV. **Seguimiento y control.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS resguardará un expediente por cada SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno beneficiaria anexando el recibo que avala la entrega del apoyo debidamente signado.

Por su parte los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán informar de manera mensual, las acciones realizadas en los centros PAMAR o CCPI que hayan recibido el apoyo, así como las listas de asistencia y evidencia fotográfica para el caso de capacitaciones, en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN IV

DE LA MECÁNICA DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Artículo 61. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará de manera permanente la transmisión de información en coordinación con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos, señalando el uso de la leyenda del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente como elemento que debe acompañar a las acciones del Programa, «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa».
- II. **Aprobación de solicitudes.** Para el caso de las capacitaciones, talleres y actividad lúdicas y/o didácticas, el Sistema DIF Michoacán, emitirá la convocatoria a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que los beneficiarios puedan acceder a las actividades previamente mencionadas.

Para la selección de personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán tomará en consideración la disponibilidad presupuestal, así como el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; la resolución a las solicitudes se hará por las vías establecidas para tales efectos.

El Sistema DIF Michoacán deberá integrar el Padrón de las personas beneficiarias que acuden a los servicios anteriormente mencionados.

- III. **Entrega de apoyos:** Una vez conformado el Padrón de beneficiarios, la DAIS en coordinación con el Departamento Jóvenes y Niños en Riesgo y previo acuerdo con la Dirección General informará la fecha y lugar donde se

impartirán las capacitaciones y talleres.

- IV. **Seguimiento y control.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS resguardará un expediente de beneficiarios anexando el recibo que avala la entrega del apoyo debidamente signado.

SECCIÓN V

DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 62. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

En el caso de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar la misma dinámica para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 63. El Sistema DIF Michoacán realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la entrega, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable al Programa, implementará o actualizará todas aquellas herramientas de control y seguimiento que considere pertinentes.

Artículo 64. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado, se haya emitido una declaratoria de naturaleza análoga, el Sistema DIF Michoacán conforme a la normatividad vigente en la materia, y, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2024 emitida por el SNDIF, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir recursos del presente Programa al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre o para Apoyo Alimentario a la Población afectada por la Contingencia causada por el SARS –CoV-2 (Covid-19);
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,

III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 65. El Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes harán del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 66. El Sistema DIF Michoacán, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

SECCIÓN II

DE LAS INSTANCIAS NORMATIVAS ESTATAL Y FEDERAL

Artículo 67. El Sistema DIF Michoacán en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 68. El SNDIF, como instancia normativa atiende lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de asistencia social, promoviendo la participación Estatal y Municipal. Además, iniciará la gestión de la determinación de los recursos del Presupuesto de Egresos Federal, por lo que deberá realizar el traslado de recursos federales a la hacienda estatal, por medio de la EIASADC 2024, con fundamento en lo previsto en la Estrategia de dicho Presupuesto.

Artículo 69. El Sistema DIF Michoacán, establecerá de forma coordinada con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno los mecanismos y acciones de coordinación con las

distintas dependencias del orden federal, estatal y municipal, a efecto de evitar que el Programa se contraponga a las existentes para otros Programas, o bien, que los afecten; así mismo, promoverá acciones entre instancias que operen programas sociales similares a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa así como su cumplimiento y potencializar los recursos evitando la duplicidad en la entrega de apoyos.

SECCIÓN III

DE LA CONCURRENCIA

Artículo 70. La fuente de financiamiento de este Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO XII

DE LA DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

Artículo 71. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias involucradas en su ejecución de forma coordinada tendrán a su cargo las actividades siguientes:

- I. **Al SNDIF, en el marco de este Programa le corresponde:**
 - a) Diseñar, normar, coordinar y evaluar la política pública en materia de atención social y de desarrollo comunitario a través de la operación de la EIASADC 2024;
 - b) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social, alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
 - c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas, reglas de operación y lineamientos en el ámbito de su competencia para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario; y,
 - d) El proceso de gestión inicia en la determinación de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en el proceso de traslado de recursos de hacienda federal a hacienda estatal por lo que, por tratarse de recursos federales, le corresponde al Sistema Nacional DIF por medio de la EIASADC 2024, con fundamentos en la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II. **Al Sistema DIF Michoacán le corresponde:**
 - a) Coordinar la operación del Programa con las

- instancias participantes, en apego a lo establecido en el mismo;
- b) Difundir en coordinación con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevar a cabo;
- c) Realizar la asignación de apoyos a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales de interés en la política social;
- d) Orientar y supervisar a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno en la conformación del Padrón de beneficiarios y su difusión;
- e) Integrar y concentrar, en coordinación con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, los padrones de beneficiarios, en base al Sistema de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) de conformidad con lo establecido en la EIASADC 2024;
- f) Definir los mecanismos para realizar la entrega de apoyos a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- g) Solicitar a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno la comprobación de los apoyos otorgados;
- h) Modificar las metas establecidas para el Programa, en caso de presentarse contingencias o situaciones de emergencia dictaminada por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes;
- i) Coordinar la operación y administración de los recursos provenientes del Ramo General 33 FAM-AS del Programa con las instancias participantes, en apego a las disposiciones establecidas en el mismo y a los objetivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- j) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a las instancias participantes en la operación del Programa; y,
- k) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa a nivel municipal y de localidad.

III. A los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno les corresponde:

- a) Seleccionar a las personas beneficiarias del Programa de acuerdo a la solicitud de ingreso, requisitos y criterios de elegibilidad establecidos

en el Programa;

- b) Operar los Componentes con observancia y apego al Convenio de Coordinación y a lo establecido en los Programas emitidos por el Sistema DIF Michoacán;
- c) Integrar el expediente completo de cada una de las personas solicitantes de acuerdo a lo establecido en el Programa, el cual deberá ser entregado en formato físico y digital al Sistema DIF Michoacán;
- d) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios en las plataformas establecidas por el Sistema DIF Michoacán para tal efecto;
- e) Comprobar la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,
- f) Acudir a las capacitaciones, reuniones, eventos y/o giras de trabajo programadas para la entrega de los apoyos, firmando y sellando los recibos correspondientes donde indique la cantidad autorizada.

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN**

Artículo 72. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con todos los Ayuntamientos del Estado, sus SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Acciones del Componente a operar; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 73. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

**CAPÍTULO XIII
DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Artículo 74. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán apearse al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 75. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF

Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 76. La Dirección General, a través de la DAIS, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 77. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 78. El seguimiento y la evaluación del Programa y sus actividades deberán apearse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por las autoridades competentes, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 79. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultado y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación y aquellas que influyen en la asistencia social, en la población en México.	Tasa de variación de la población vulnerable por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y de la asistencia social.	[(Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2) / (Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-1) x 100	Estratégico - Eficacia - BIANUAL
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Contribuir a la atención de la población sujeta de asistencia social, priorizando aquellas con mayores vulnerabilidades a través del acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como apoyos y servicios de asistencia social.	Calidad de los hábitos alimentarios de la población beneficiaria de los Programas Alimentarios de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.	(Población de la muestra representativa nacional que tiene entre 50 y 79 puntos en el Índice de Alimentación Saludable (IAS) para la población mexicana, en el año t / Población total de la muestra nacional en el año t) * 100	Estratégico - Eficiencia - Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Apoyos y servicios de asistencia social otorgados a grupos de atención prioritaria.	Porcentaje de apoyos y servicios de asistencia social otorgados a través del Programa de Atención a Grupos Prioritarios para mejorar el desarrollo integral de la población.	((Número total de apoyos y servicios de asistencia social, brindados a grupos de atención prioritaria en el año t / Total de apoyos y servicios de asistencia social programados en el año t) * 100)	Estratégico - Eficiencia - Anual
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Monitoreo del cumplimiento de los criterios clave para la implementación y entrega de apoyos y servicios de asistencia social a grupos de atención prioritaria.	Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria.	(Monto total de recursos del FAM-AS ejercidos por el Sistema Estatal DIF para otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria, en el año t / Total de recursos recibidos del FAM-AS en la Entidad Federativa en el año t) x 100	Gestión - Eficiencia - Anual

Artículo 80. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 81. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría de la Función Pública (SFP); asimismo la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones podrá realizar las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover la eficacia y transparencia en las operaciones.

Artículo 82 Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$15,699,600 (quince millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De los cuales, la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) corresponde al componente de Atención a CADIS y CAIC'S; \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) corresponde al componente de Núcleos Infantiles para el Desarrollo Social (NIDOS); \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) al componente de Fortalecimiento PAMAR y CCPI; \$3'549,600.00 (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) al componente de Acciones de Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) al componente de Fortalecimiento Familiar y Promoción de los Derechos de la Infancia.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 83. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2025, ante la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2025.

Artículo 84. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia en operaciones.

Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Vigilancia, para el seguimiento, supervisión y cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Asimismo, se facilitará a los CVC el acceso a la información necesaria para el buen desarrollo de sus funciones. El Sistema DIF

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, así como a las personas beneficiarias e integrantes de los CVC para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Artículo 85. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá identificarse con la siguiente leyenda *«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa»*.

Artículo 86. Los recursos del programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 87. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 88. Serán los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, quienes de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de Beneficiarios especificados en el presente Programa, quienes conformen el Padrón de Beneficiarios del Programa y la captura de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán; mismo que contiene información integral de los beneficios y las personas beneficiarias, en apego a las primeras 21 variables básicas del modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) diseñado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes.

La DAIS, dará seguimiento a la captura del Padrón de Beneficiarios que realizan los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, a fin de integrar una lista nominal estatal confiable de

personas beneficiarias del Programa.

Para tal efecto, los datos se someterán a los procesos de validación pertinentes, de tal manera que los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno realizarán la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 89. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitud de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

CAPÍTULO XIV DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 90. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 91. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación, se aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2024.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL